



Radicación N°. 11001310503120100068300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **KARLA COVALEDA RAMÍREZ** actuando en su calidad de apoderada judicial del **PAR ISS** allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **KARLA MARGARITA COVELADA RAMÍREZ** actuando en su condición de apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** allegó solicitud de entrega en los siguientes términos:

3. Corolario con lo anterior, el pasado 15 de septiembre de 2016, **COLPENSIONES** y el **P.A.R.I.S.S.** suscribieron el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – SUBSISTEMA PENSIONES, el cual tiene como objeto:

*“(…) Determinar que para todos efectos legales, contractuales, administrativos y operacionales, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS**, (i) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los Despachos Judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del extinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación Definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que pertenezcan a dicho régimen. (...)”¹*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente de la referencia, observa el Juzgado que el deposito judicial reclamado, ya había sido ordenada su entrega, razón por la cual, el Juzgado considera procedente tal solicitud y en tal sentido

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- PARISS** a la doctora **KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ** identificada con la C.C No. 52.708.801 y portadora de la T.P No. 139.468 del C.S de la J.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100003500339 por valor de \$ 257.000 a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- PARISS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9335085a6e20290fa14b44f8fd86c651a824c0eea7dc52d087637d76f0b616d**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120110012800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó el envío de la notificación electrónica a la vinculada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a la dirección judicialesseguros@bbva.com el 18 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió hacer la descarga del Certificado de Existencia y Representación de la vinculada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para verificar la dirección de correo electrónico, toda vez que la notificación enviada fue recibida, sin embargo, no se obtuvo por parte de la vinculada manifestación alguna. En este orden de ideas, se observó en el RUES correo alterno que puede ser utilizado para realizar la notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la vinculada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. al correo electrónico alterno de notificaciones obrante en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, sergio.sanchez.angarita@bbva.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f0ed6db396351408e43f3aca448d4c0e88848c193878552de618cc94d35e7b**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120120036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el curadora ad litem de la parte ejecutada allegó escrito de excepciones dentro del término. (Memorial del 13 de diciembre de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de meritó presentadas por la curadora ad litem de **ASSA FOTOLITO SCANNER LTDA** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdP3Trk1CBRJuoGHkhceG9EBvBQkfc05byK4yRqMzPhvew?e=cMqBmL

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como curador ad litem de la ejecutada a la Doctora **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO** identificado con C.C. 9.395.864 y T.P. 94.010 del C.S.J.

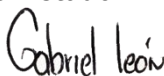
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7025f193452902ba64e6bf6a55ba52031a02d306aea4289a68b4969a14548e**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120120054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a la providencia que antecede en el sentido de que se aporte la comunicación a que se refiere el Artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, que se libró notificación al curador ad litem de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se requerirá nuevamente a la apoderada para que allegue la comunicación correspondiente.

Por otro lado, una vez verificada la notificación realizada al curador ad litem de la demandada se evidencia que se remitió de la siguiente forma:

Asunto: Notificación Designación Curador Ad-Litem Proceso No. 11001310503120120054800
Fecha: martes, 30 de noviembre de 2021, 8:48:45 a.m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
A: abogadojoseorozco@outlook.com

En ese sentido una vez revisada la trazabilidad de dicho envío se pudo evidenciar que el mensaje no pudo ser entregado; lo anterior evidentemente porque el correo está mal escrito. Conforme a lo anterior se librará comunicación electrónica nuevamente al correo abogadojoseorozco@outlook.com comunicando la notificación y la designación.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la ejecutante para que dé cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 76 del C. G. del P. y en tal sentido, aporte comunicación enviada a la señora MARIA DERSY TAPIA CHAGUALA informando su decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese comunicación informando la designación y notificando al curador del mandamiento de pago al correo abogadojoseorozco@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057d8a240d586e87c04b6e5c78317b875a0bb0c256dc803aa9bb720ae714d61**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120130009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora ha guardado silencio respecto de los requerimientos realizados por medio de autos del 14 de julio de 2021 y 14 de septiembre de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial indique si en la actualidad existe algún saldo insoluto.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica acerca del requerimiento al doctor DEYMAR CAMILO SERRRANO SERRANO al correo dcamiloserrano@hotmail.com y a la demandante GLORIA MARIA CORTES al correo gmccortes0001@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

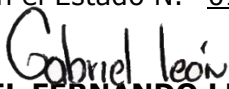
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf348856d16a51180a193face5efb12e4203b09e65e4091ba02658c0a5d936da**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha retirado los títulos judiciales constituidos a su favor.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede y en tal sentido allegue la certificación de su cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d19f31eab5c4464cea0e31c32799fb7f6f28aed0a8f9a13ea3e5618a02c26ce

Documento generado en 31/01/2022 09:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la curadora ad litem de la demandada COMERCIALIZADORA ARCHIPOLLO LIMITADA el 10 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 10 de noviembre de 2021 se realizó el envío de la notificación a la curadora ad litem de la demandada COMERCIALIZADORA ARCHIPOLLO LIMITADA a la dirección de correo electrónico kris_soad@hotmail.com, obteniendo constancia de entrega. Sin embargo, transcurridos más de 15 días no se evidencia manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de la demandada.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem de la **COMERCIALIZADORA ARCHIPOLLO LIMITADA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de 01 de marzo de 2021, y en tal sentido, realícese el emplazamiento de la demandada por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96662ef79f251c80a53a1cce6f6573ff38ea42d57a563e8a2ee65c919b97f135**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150099400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **MARCO ANTONIO ARGUELLO SANABRIA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ SANABRIA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.400.000
Otros conceptos (Citatorios \$ 8.000)	\$ 8.000
Total liquidación	\$ 4.776.858

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.776.858; monto a cargo de la parte demandada **MARCO ANTONIO ARGUELLO SANABRIA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ SANABRIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbab54cf879d43555aedac728b84173d743273cbb15937b31987b55dbc000859**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160005400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programa para el lunes 31 de enero de 2021, no se puede llevar a cabo toda vez que a la misma hora se encuentra programada audiencia del Artículo 85ª y 80 dentro del proceso 2021-232.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, reprogramará la diligencia de la referencia.

Por otro lado, una vez verificado el audio de la diligencia que antecede, se pudo evidenciar que no quedó grabado, pues el sistema únicamente realizó la transcripción en tiempo real de la diligencia, en ese sentido se pondrá de presente a las partes la transcripción automática realizada por Ms. Teams, y se les requerirá a fin de que en caso de contar con copia de la diligencia la suministren al despacho antes de la fecha de la próxima audiencia.

En ese sentido, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia del día 31 de enero de 2022 y en su lugar **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la transcripción automática realizada por la aplicación Microsoft Teams a las partes a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebq6pqHIX8xPjuP3yB0Q5uQBQ5_JRVLI_Ik_khsq_taNlq?e=FIoXnT

TERCERO: REQUERIR a las partes y a los intervinientes de la audiencia para que en caso de que tengan copia de la diligencia adelantada el día 20 de enero de 2022, la remitan al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc2a2dad926ec206f02c8440df7ee2f69efd64c69b58daf2ce0118d8d8abdc2**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160041600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento respecto de la audiencia programada para el día 27 de enero de 2021. (Memorial del 20 de enero de 2022, 7 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que la apoderada de la parte demandante indicó:

"(...) En mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar el aplazamiento de la Audiencia programada dentro del proceso de la referencia para el próximo 27 de enero.

Lo anterior dado que en la diligencia realizada el pasado 14 de octubre, la señora Juez dio a los peritos el plazo de 30 días para efectuar el dictamen, contados a partir de la entrega del Apoyo Técnico por parte del ADRES.

Al respecto es necesario anotar que dicho documento solo fue recibido dentro del plenario y por la suscrita apoderada el pasado 10 de diciembre y por ende para la fecha en que está programada la audiencia aún no se cumplirían los 30 días de plazo para proferir el dictamen.

Por lo expuesto, solicito de manera comedida al Despacho aplazar la audiencia, a fin de que el dictamen pueda radicarse en término y, la diligencia del caso se pueda surtir una vez las partes se pronuncien sobre la prueba pericial.(...)"

En ese sentido se considera pertinente acceder a la solicitud, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por la parte demandante, respecto de la audiencia programada para el día 27 de enero de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4195c40fef08a08f5bfe2e7c3c178cfca91c3d11f6fb1e66215cf714a0477d3**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se ordenará que por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrense las comunicaciones ordenadas en providencia del 13 de diciembre de 2021, donde se ordenó:

"(...)PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica al correo de las partes, esto es, a h.fernandez@bkf.com.co , edo2011echeverry@hotmail.com y lgandrade@porvenir.com.co y jsnoriega@porvenir.com.co , con el fin de que atiendan el requerimiento realizado por este despacho en autos del 28 de junio de 2021 y 17 de agosto de 2021, y en tal sentido, presenten la actualización del crédito según los montos que se adeuden a la fecha.(...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a560bab9b65e4fe4e77362f64987c4195457f2b41b18a4802081f1f928c3cf**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1001310503120170059300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).
Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se requerirá nuevamente a la apoderada.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ** para que allegue al plenario, certificación bancaria previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, teniendo en cuenta la la CIRCULAR PCSJC21-15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0c0ef346f6318fa996e4b2fd4c1ce4761674b68103b4f765bb07b5ab5e61fa8f**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180046300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008209115 por valor de \$ 3.229.668, a favor del doctor **HÉCTOR ALFONSO FLÓREZ VELANDIA**, el cual se cancelará bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que indique si existe algún concepto pendiente por cancelar, en caso afirmativo deberá indicar con precisión su valor.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b0e54605211ddb11baa010d55a92564edd08ea4cd6ab716ffc827f8c232b0b**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180053500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la NUEVA EPS guardó silencio respecto del requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la apoderada de la NUEVA EPS para que señale de manera detallada y discriminada los conceptos por los cuales constituyeron el título judicial por valor de \$57.491.630 pesos.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica acerca del requerimiento a la doctora ANDREA DEL PILAR VILLAMIL al correo andrea.villamil@nuevaeps.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

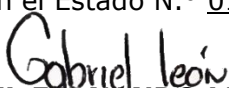
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a247d978c613fef4a927deed5b479194e2f1304b606b535ac7d7ba187d6c11db**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180067600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que no se allegó copia el comprobante de pago de los aportes de seguridad social de la demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se está buscando garantizar que se haya dado cabal cumplimiento a una obligación relacionada con las cotizaciones realizadas a la demandante **OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ**, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que informe al Despacho (i) si la señora **OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 52.580.497 se encuentra afiliada a el fondo y si (ii) cuenta con aportes al sistema de seguridad social integral desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 01 de enero de 2017 con que empleador y si se realizó a través de un calculo actuarial.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

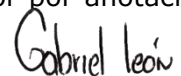
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d581dc396632a09c7b08bdb5a5b8c3f6302c00795b5eac8134b904aacdee1**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 17 de enero de 2022 no se realizó.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

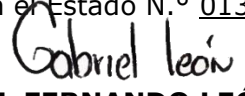
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8234ca0437e041b46bd7cb78f6d9c34bc92246742f3ce854546674af6042d184**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** presentó recurso de reposición en contra del auto de 11 de agosto de 2021. (Memorial del 17/11/2021, 19 páginas.).

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la Doctora **MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO** actuando en calidad de apoderada de las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014., allegó el 17 de octubre de 2021 recurso de reposición en contra del auto del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía; recurso que sustento de la siguiente manera:

"(...) 1.4. Procedencia del recurso ante la existencia de una cláusula compromisoria Invocamos la existencia de la cláusula compromisoria, para lo cual como llamados en garantía contamos con dos vías: interponer recurso contra el auto por medio del cual se vinculó al proceso o proponerla como excepción previa en la contestación del llamamiento en garantía, en virtud de la primera de dichas vías, acudiremos en defensa de los intereses de mi representada. Sobre el tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Unitaria Civil - Familia de Pereira, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Saraza Naranjo, mediante auto del 5 de mayo de 2017, Expediente: 66001-31-03-004-2015-00299-01 señaló:

"(...)3. El llamamiento en garantía ha sido una opción que de antaño les ha permitido a las partes, demandante o demandada, citar al proceso a quien, por una relación legal o contractual, se le pueda exigir la indemnización del perjuicio que la parte llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, para que en el mismo proceso se resuelva esa relación sustancial. Así lo indica el artículo 57 del C. de P. Civil. Esta especial figura permite, como muchas otras del ordenamiento procesal, poner de relieve el factor de conexidad, pues es evidente que, propuesta, se puede llegar al final, en la sentencia, a resolver dos procesos: el que existe entre demandante y demandado, y en caso de que este último sea condenado, el vínculo entre el llamante y el llamado. Se permite, entonces, que por virtud de la facultad que la ley ofrece al demandante o al demandado, que es el que, en general, hace uso de esa facultad, se formule una pretensión específica contra quien, sin necesidad de ser demandado, acude al proceso, producto del llamamiento, con el fin de que se dilucide la relación sustancial que pueda existir entre él y quien lo cita. Corresponde al juez, por tanto, determinar si la reclamación que se le hace para salir al cubrimiento de la indemnización que se le imponga al demandado en el proceso, es viable o no, de acuerdo con el derecho legal o contractual que se disputa. Y ¿qué significa contestarlo? Que puede ejercer su derecho de defensa frente a quien lo cita, como si fuera su demandado, lo que implica que en su respuesta cabe proponer excepciones, y estas admiten ser de mérito o previas. Adicionalmente, se abre la posibilidad de atacar, por vía de recursos, el auto que ordenó citarlo al proceso, y por este medio, sería viable, entre otras cosas, discutir aspectos que también pudo haber alegado como excepción previa. Por ejemplo, para ajustarnos a este caso, el artículo 97 del CPC, contempla, entre otras, la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria; pero no es la única forma de discutir la existencia de un pacto arbitral; también se lograría ese cometido, según se dijo, interponiendo contra el auto de admisión del llamamiento,



los recursos pertinentes, fundados en que existe una cláusula compromisoria o un compromiso. Dicho de otra manera, como se trata de una persona que puede ejercer todos los medios de defensa a que tiene derecho la parte que lo convoca, resulta perfectamente viable invocar la cláusula compromisorio, ya sea atacando el llamamiento a través de los recursos legales, como aquí acontece, o bien invocando la excepción previa del caso. (Negrilla fuera de texto) En adición a lo anterior, se hace relevancia en que la existencia de la cláusula compromisoria debe estudiarse de cara a mis representadas y que la misma no implica la pérdida de competencia respecto de la controversia original, esto es, la surtida entre la EPS y la ADRES. Dicha cláusula, envuelve la relación existente entre la ADRES y las sociedades que represento en su calidad de contratistas, por lo que la controversia principal se puede continuar adelantando y solo se declararía la ausencia de competencia para analizar el llamamiento en garantía impetrado, pues su trámite debe ser conocido por un Tribunal de Arbitramento conforme a la voluntad de las partes estipulada en el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013. Así fue considerado en audiencia del 7 de octubre de 2021 celebrada ante su Despacho en el proceso 11001310503120190012600.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Las razones que fundamentan el presente recurso son las siguientes:

2.1 LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 NO ES GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADRES (antes NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA):

2.1.1. El 10 de diciembre de 2013, las sociedades que integran la Unión Temporal FOSYGA 2014 suscribieron con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Contrato de Consultoría 043 cuyo objeto era: "(...) Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondiente del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)" A su vez, en la cláusula séptima, disponía como obligación especificaba la de: "(...) Auditar los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, proceso, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen a partir del 1 de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien haga sus veces (...)". En consecuencia, las obligaciones contractuales de la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se circunscribían a la ejecución del referido objeto contractual. 2.1.2. Los recursos de la mencionada Unión Temporal son de carácter privado y no estaban destinados a la financiación de reclamaciones como la que es objeto de demanda, pues estas se encuentran a cargo del Estado, representado en la actualidad por la ADRES. La determinación del origen de los recursos con los cuales se financian los recobros ha sido claramente definida en las normas que regularon su trámite durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

Mas adelante indicó:

2.2 FALTA DE COMPETENCIA - CLÁUSULA COMPROMISORIA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO No. 043 DE 2013

En el Contrato de Consultoría 043 de 2013, el cual sirve de fundamento al llamamiento en garantía, se pactó una cláusula compromisoria que sometía



al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento las diferencias que eventualmente se presentaran en su ejecución, en consecuencia, la Jurisdicción Ordinaria Laboral no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la controversia que ahora nos ocupa. De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 1563 de 2012, el pacto arbitral es un negocio jurídico en virtud del cual las partes deciden someter a la decisión de particulares, en su condición de árbitros, el conocimiento de una determinada controversia; esa misma disposición señala que el pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El parágrafo 3º de la referida norma prevé que "Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el Tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral (...)". En materia contractual no debe pasarse por alto la premisa que el contrato es ley para las partes, y por lo tanto, lo acordado por ellas es obligatorio y vinculante, en ese sentido, se evidencia que la ADRES desatendió uno de los aspectos acordados, pues el referido acuerdo contiene una cláusula compromisoria, en virtud de la cual ante alguna diferencia de las partes en cuanto a la ejecución y liquidación del contrato, éstas acudirían ante un Tribunal de Arbitramento para su resolución y su tenor literal era el siguiente: "(...) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se intentará resolver, en primer lugar, mediante arreglo directo, esta se entre las partes. En el evento en que las partes, no pudiesen solucionar la diferencia mediante arreglo directo, en un periodo de tiempo que no podrá superar sesenta (60) días contados a partir del momento en que cualquiera de ellas manifiestan su existencia, está se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, que decidirá en derecho y se sujetará al reglamento de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como las siguientes reglas:" (Negrilla fuera de texto original). (...)”

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., procede este estrado judicial a resolverlo.

Se lo primero indicar que en síntesis el recurso de reposición presentado en contra del llamamiento en garantía se limita a tres puntos, el *primero* en lo concerniente a que la unión temporal fosyga 2014 no es garante de las obligaciones del ADRES; por otro lado y como *segundo* punto que existe falta de competencia al mediar una cláusula compromisoria en razón al Contrato de Consultoría 043 de 2013, y como *tercero* y último que teniendo en cuenta la naturaleza de las sociedades llamadas en garantía al no ser un organismo que integra la seguridad social no puede ser de su competencia resolver el llamamiento.

Refiriéndonos al *primer* punto sea lo primero traer a colación que el artículo 64 del C.G. del Proceso lo anterior en virtud del artículo 64 del C.G. del proceso quien en su tenor literal expresa:

"(...) LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(...)”(Subrayado fuera del texto original)

Conforme a ello el llamamiento en garantía se encuentra procedente cuando alguna de las partes *afirma* que a otra le asiste la indemnización de un perjuicio que llegare a sufrir, sin que lo anterior requiera que previo a su admisión se exija requisito más allá de la afirmación, pues diferente es que dentro del trámite del proceso se encuentre que efectivamente le asista derecho a la parte respecto del llamamiento realizado, por



lo que es claro que en el presente caso dicho argumento solo puede ser resuelto en la sentencia.

Ahora bien, por otro lado, y en lo referente a la presunta falta de competencia al existir una cláusula compromisoria, dicho planteamiento debe ser objeto de estudio en el momento procesal correspondiente, que para el presente proceso debe ser con la resolución de las excepciones previas que planteen las partes, y no a través de la presente providencia.

Por último y respecto de la presunta falta de competencia por la calidad de los llamados en garantía, nada tiene que ver que las llamadas en garantía no ostenten la calidad de organismos o entidades que integren el Sistema general de Seguridad Social, lo anterior por cuanto la acción se originó con la demanda presentada por EPS SANITAS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA-ADRES, entidad que consideró que le podía asistir un derecho legal o contractual con la recurrente, en suma de ello la facultada otorgada por el artículo 2º del CPTSS precisa que esta jurisdicción es competente para conocer de: *"Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."* Por lo que evidentemente este estrado judicial es competente para conocer las demás vicisitudes que se presenten en el trámite de dichas controversias.; distinto es que en virtud del estudio de fondo de los hechos y excepciones planteados se encuentre que las entidades convocadas sean o no responsables de las pretensiones que les fueron invocadas.

Por ultimo

Conforme a lo anterior no se repondrá la decisión recurrida, teniendo en cuenta ello se continuará con el trámite correspondiente al no haberse planteado subsidiariamente la apelación, esto es por secretaría se deberá contabilizar el término relativo a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARIA contrólense los términos correspondientes para que la llamada en garantía CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S., y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 adelante las actuaciones correspondientes.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO**, identificado con C.C. n° 1.053.333.369 y titular de la T.P. n°. 234.263 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de demandada **ASESORÍA EN SISTEMACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, conforme a los poderes aportados con el escrito de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b465111b0f8179377239cd3f16b17de694d2a4b106c0d27455fbcd5ae8423c0e**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190029900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, infirmando que se dio respuesta por parte del a Juzgado 38 Administrativo de Bogotá, (Memorial del 01 de febrero de 2021, 2 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NUEVAMENTE líbrese oficio **AL DESPACHO 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-ORAL BOGOTA** donde es ponente la H. Doctora BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA , a fin de requieran dentro del proceso 11001333603820150041300 al apoderado de la parte demandante Doctor **ALEXANDER ZARATE VARGAS** para que suministre los correos de notificaciones judiciales de sus representados DORA YANETH AMON NEIRA, MARIA CAMILIA RODRIGUEZ AMON, JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON y YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON a fin de notificarlos personalmente de la providencia que admitió la demanda y la que ordenó la vinculación.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese comunicación electrónica al Dr. **ALEXANDER ZARATE VARGAS** para que suministre los correos de notificaciones judiciales de sus representados **DORA YANETH AMON NEIRA, MARIA CAMILIA RODRIGUEZ AMON, JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON y YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON** dentro del proceso 11001333603820150041300, lo anterior con el fin de surtir las notificaciones dentro del presente tramite, para lo anterior se le concede el termino de diez (10) días.

Dicha comunicación deberá ser remitida al correo alexservir@gmail.com indicándole además que en caso de no dar cumplimiento a la presente orden judicial podrá incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbd26b651eb709dc125fb88a479930fd206d0e4a88a64934cf889f04559ab79**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190038500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos.

Por otro lado, se encuentra constituido el siguiente título judicial:

Número Registros 1								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100007883910	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 934.058,00
Total Valor \$ 934.058,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el poder otorgado al Doctor **PABLO EDGAR GALEANO CALDERON** se evidencia la facultad expresa de recibir, en ese sentido previo a la entrega teniendo en cuenta lo indicado en la circular PCSJC21-15, se requerirá al apoderado a fin de que allegue fotocopia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, a fin de realizar el pago con abono a cuenta.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **PABLO EDGAR GALEANO CALDERON** para que previo al pago del título judicial allegue al despacho copia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, a fin de realizar el abono a cuenta tal y como lo dispone la circular PCSJC21-15.

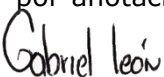
SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **PABLO EDGAR GALEANO CALDERON** a fin de que indique si además de las costas procesales, se encuentra algún saldo u obligación insoluta a favor de la parte demandante.

Para lo anterior se concede el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44062e35945a6e2b4db2e1caa7e54078cd364dd855f48393911b40df0141be2c**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 28 de enero de 2022 no se realizó.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm); con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

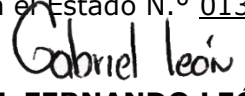
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c4b5aec1d9b1145cb91ec197212f2fc341c72657870c554ad01f7897cea0ed**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190074600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos.

Por otro lado, se encuentra constituido título judicial por parte de Colpensiones

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el poder otorgado al Doctor **JORGE GONZALEZ VARGAS** se evidencia la facultad expresa de recibir, en ese sentido previo a la entrega teniendo en cuenta lo indicado en la circular PCSJC21-15, se requerirá al apoderado a fin de que allegue fotocopia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, a fin de realizar el pago con abono a cuenta.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **JORGE GONZALEZ VARGAS** para que previo al pago del título judicial allegue al despacho copia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, a fin de realizar el abono a cuenta tal y como lo dispone la circular PCSJC21-15.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **JORGE GONZALEZ VARGAS** a fin de que indique si además de las costas procesales, se encuentra algún saldo u obligación insoluta a favor de la parte demandante.

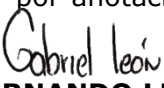
Para lo anterior se concede el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5225922c959b74ceebb3a368e0547f4a9244f5dd428ce89c1d6ebe99ff1aab3**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 26 de enero de 2022 no se realizó.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm); con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

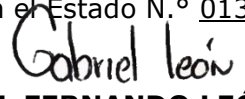
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244194003e10ea4ade01712637ca19f6095e0b1800d7023ea692a7564c7f9d2b**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200031200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede y en ese sentido solicitó la entrega de un título judicial. (memorial del 09 de diciembre de 2021, 2 páginas)

Por otro lado, se encuentra constituido el título judicial No. 400100007613025 por parte de PORVENIR S.A. por valor de \$ 822.058

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el poder otorgado al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** no se evidencia la facultad expresa de recibir, requisito indispensable para ordenar la entrega directamente al apoderado, por otro lado, se requerirá al apoderado a fin de que indique si además de las costas procesales, se encuentra algún saldo u obligación insoluta a favor de la parte demandante,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** a fin de que allegue poder reciente donde se le concedan expresamente las facultades para cobrar títulos judiciales, de igual manera deberá aportar fotocopia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, a fin de realizar el pago con abono a cuenta tal y como lo dispone la circular PCSJC21-15.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO** a fin de que indique si además de las costas procesales, se encuentra algún saldo u obligación insoluta a favor de la parte demandante.

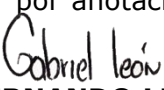
Para lo anterior se concede el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2870979f8fd525cf485d182a530053dc9fa32486a0afbafb9d656ebef0f38a**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** dentro del término allegó contestación de la demanda. (Memorial del 30-11-2021, 143 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **JUDY MAHECHA PAEZ** identificado con C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fca2fa4e10aa50debcc25dbcf10274a034f126c5e14ba096cd53e5c2ac1e61**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210009700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora envió notificación física a la demandada SONIA MURCIA NOSSA, sin embargo, no fue posible su entrega debido a que la dirección suministrada no existe.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante intentó realizar la notificación física a la demandada SONIA MURCIA NOSSA, sin embargo, la empresa de envíos certificado POSTACOL S.A.S. informó que no fue posible la entrega pues la dirección no existe.

En este orden de ideas, en aras de lograr la notificación de la demandada, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que aporten la información del correo electrónico de SONIA MURCIA NOSSA identificada con la C.C. N° 51.347.398.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la demandada SONIA MURCIA NOSSA identificada con la C.C. N° 51.347.398, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

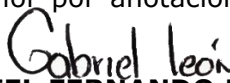
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7310f90360370016612fb7cdf3932f25bc5f51c5cda0f842065a2ea6538bc29b**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210013800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **FRODOO SAS** y **MÓNICA DEL PILAR MOLANO CÁRDENAS** y a favor de la parte ejecutante **PILAR ANDREA BERMÚDEZ HERRERA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **FRODOO SAS** y **MÓNICA DEL PILAR MOLANO CÁRDENAS** y a favor de la parte ejecutante **PILAR ANDREA BERMÚDEZ HERRERA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto del 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99deae019874238d8ac9db1d2922c30ef8c63a9d9653a2acced91423d81ed49**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 28 de enero de 2022 no se realizó.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am); con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

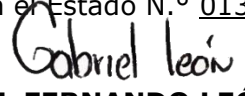
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab7130748a9375f02b70b60ac5aaf69e6a5bcbbde4e852c885c4baa043cc4b**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que se puede resolver lo relacionado con el demandado **JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON** en tanto se cuentan con las evidencias correspondientes. (memorial del 21 de octubre de 2021, 5 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito aportado por la parte demandante se evidenció que respecto de **JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON** se realizó la siguiente notificación:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	144243	
Emisor	notificajudicialeselectronicas@gmail.com	
Destinatario	joseguillermo.rojas@gmail.com - JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON	
Asunto	Notificación Demanda Laboral Dec. 806	
Fecha Envío	2021-06-28 13:58	
Estado Actual	Lectura del mensaje	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/28 14:02:19	Tiempo de firmado: Jun 28 19:02:18 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/28 14:02:43	Jun 28 14:02:22 cl-t205-282cl postfix/smtp [6801]: 9352A1248759: to=<joseguillermo.rojas@gmail.com>, relay=gmil-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=3.7, delays=0.13/0.02/2/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1624906942 e14si21662226jl.473 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2021/06/28 14:09:10	Dirección IP: 66.102.8.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogelimageProxy)

En cuanto a la dirección electronica del señor **JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON** la parte demandante acreditó en los terminos del Articulo 8 del Decreto 806 de 2020, el origen del correo electronico del demando, y para tal efecto allegó copia de dos cuentas de obras donde aparece lo siguiente:



Direccion que corresponde a la misma a la que se envió la comunicación, conforme a ello al no presentarse dentro del termino ningun escrito deberá tenerse por no contestada la demanda por parte del señor **JOSE GUILLERMO ROJAS**, enviando comunicación a su correo electronico con el fin de que constitya apoderado dentro del presente tramite.

En consecuencia, se,



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **JOSE GUILLERMO ROJAS**

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese al señor **JOSE GUILLERMO ROJAS** la presente providencia indicándole igualmente que debe constituir apoderado para que represente sus intereses dentro del presente trámite.

TERCERO: UNA VEZ regrese del H. Tribunal Superior de Bogotá, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f67f8a308ad1fdcca53987de1e9a45cedea037e88be44236abcd5c203e269d4**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la demandada IMPORTADORA FOTOMOTRIZ S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **IMPORTADORA FOTOMOTRIZ S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bc57c525cb43d37ca84c2d12a5f8612b37df54bc39e6cd2154598ee5920fcd**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210026800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento respecto de la audiencia programada para el día 27 de enero de 2021. (Memorial del 26 de enero de 2022, 12 páginas)

Por otro lado, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la demandada. (Memorial del 24 de enero de 2022, 175 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que la apoderada de la parte demandante indicó:

"(...) De lo anterior, respetuosamente y con la venia de su Señoría solicito la suspensión de la audiencia a celebrar el día 27 de enero de 2022 a las 04pm, por las anteriores razones y en base a lo señalado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 que señala (...) "En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se re programe la diligencia pública con la intención de poder asistir de forma eficiente, para obtener resultados conciliadores dentro del marco de su competencia Constitucional y legal. (...)"

En ese sentido se considera pertinente acceder a la solicitud.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandada **HOTELES Y CAMPAMENTOS TRANSPORTABLES S.A.** allegó solicitud de llamamiento en garantía en los siguientes términos:

"(...)...me permito solicitar a su despacho que se llame en garantía a la EPS NUEVA EPS sociedad identificada con el Nit No.xxxxxxx con domicilio en Bogotá, cuyo representante legal es xxxx o el que haga sus veces y la ARL SURA sociedad identificada con el Nit No.xxxxx con domicilio en Bogotá, cuyo representante legal es xxxx o quien haga sus veces, para que respondan por el diagnóstico de la demandante, según lo que se pruebe dentro del proceso si el estado de salud de la trabajadora es consecuencia del accidente de trabajo o es una enfermedad por la que deba responder la EPS, y que no tiene relación con el accidente, y no fue notificada en el examen de ingreso de la demandante, para que respondan por la intervención de la operación y las incapacidades desde junio 26 hasta cuando se solucione o indemnice a la trabajadora en lo que corresponda, con el fin de establecer el responsable de la atención del estado de salud de la demandante, por los siguientes hechos:...(..."

En ese sentido se considera pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 64 C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el que se indica:

*"(...) **Artículo 64. Llamamiento en garantía:** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al*



saneamiento por evicción, podrá pedir, **en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(...)**”

Teniendo en cuenta lo anterior la oportunidad procesal oportuna para formular el llamamiento en garantía, era el término que se les otorgó para contestar la demanda, termino dentro del cual no hicieron manifestación alguna en ese sentido y al encontrarse precluida dicha etapa debe rechazarse el llamamiento en garantía respecto de NUEVA EPS y EPS SURA.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por la parte demandante, respecto de la audiencia programada para el día 27 de enero de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes isete (07) de marzo de dos mil veintidos (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el llamamiento en garantía realizado por **HOTELES Y CAMPAMENTOS TRANSPORTABLES S.A.** respecto de **NUEVA EPS y EPS SURA.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARLENE ROMERO DE RAMIREZ** identificada con C.C. 41.591.688 y T.P. 91.589 del C. S. Judicatura, teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df23738d23c443a946461441e01fc8c4dc15578d37f73b9a39e9235c875c73d**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210027200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 26 de enero de 2022 no se realizó.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm); con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

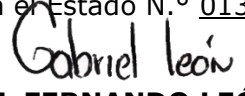
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2314e8aee77771ee71d58b9753b1c0e6937bbc73ca655532c2111aaa6007d2a**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210028900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que CAPITAL SALUD EPS dio respuesta al oficio enviado el 10 de diciembre de 2021, sin embargo, no suministró el correo electrónico del vinculado JOSE JESUS MARIN MARTINEZ.

Por su parte, la apoderada de la parte actora solicitó se le trasladara la respuesta otorgada por CAPITAL SALUD EPS con el fin de dar trámite a la notificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno(31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de lograr la notificación del vinculado JOSE JESUS MARIN MARTINEZ identificado con la C.C. N° 79.230.017, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que obtener la información de su correo electrónico.

Igualmente, se autorizará a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial realice la notificación física del vinculado JOSE JESUS MARIN MARTINEZ, a la dirección suministrada por CAPITAL SALUD EPS, esto es, KR 18 C 76 A 53 SUR PI 2.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico del vinculado JOSE JESUS MARIN MARTINEZ identificado con la C.C. N° 79.230.017, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte actora para que realice la notificación física del vinculado JOSE JESUS MARIN MARTINEZ a la dirección KR 18 C 76 A 53 SUR PI 2. Una vez cumplido lo anterior, se deberán allegar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
013.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff383597221070018253ae975c4829e2ba9c1507b37ed9e5d2aefe1c0348744**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210030900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 17 de enero de 2022 no se realizó.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

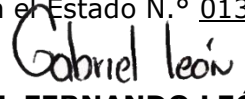
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec3fae18125461237d8700f5c830ed5015ec1590c4df36d0c9878a33155712d**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210036700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2020). Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante alegó solicitud respecto del oficio librado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA. (Memorial del 25 de enero de 2022, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se accederá a las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que, en escrito del 18 de enero de 2022, se había manifestado dicha situación.

Conforme a lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Del META con el fin de que practique dictamen de pérdida de capacidad laboral y “determine cuál es el origen de la patología” del demandado CARLOS ANDRES REY REY identificado con C.C. 1.122.126.189.

Al oficio adjúntese los documentos ordenados en audiencia del 29 de noviembre de 2021, así como el recibo de pago remitido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f23d18e3dd85519c1b0e6ff68c31013a12d81715467ecd413e35dcebe2f44**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210038700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en audiencia del 18 de enero de 2022, y en tal sentido, se realizó el envío de la notificación electrónica a la vinculada COLPENSIONES el mismo 18 de enero de 2022.

Por su parte, la vinculada COLPENSIONES presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la vinculada COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd3a0440f394e6c40e0836b694733a2df2dec52e72eac7eebb66c9d1c6c478**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210041100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envió notificación electrónica a las demandadas el 17 de noviembre de 2021.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del. Jueves diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**



SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la C.C. N° 1.121.914.728 y titular de la T.P N° 288.455 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con la Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

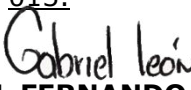
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b49970dc65b04b0c8cd6b88e6038988658226601a55faec5c3742d1fb935566**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210042000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó constancia de envío de la notificación electrónica a las demandadas MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A. el 25 de octubre de 2021.

Por su parte, las demandadas MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A. por intermedio de apoderado judicial presentaron escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por ECOPETROL S.A., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Hubo pronunciamiento sobre 32 hechos, sin embargo, son 53.
2. Se debe hacer un pronunciamiento expreso de todas y cada una de las pretensiones.
3. No se aportaron las pruebas ni de la demanda ni del llamamiento en garantía.

Por su parte, al revisar el escrito de contestación de MORELCO S.A.S. se observa la siguiente imprecisión:

1. No se tuvo en cuenta la subsanación de la demanda pues son 20 pretensiones condenatorias y no 18.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Finalmente, se observa que la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presentó llamamiento en garantía en contra de MORELCO S.A.S. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentada por **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ECOPETROL S.A.** para que subsane la contestación de demanda y el llamamiento, so pena de tenerse por no contestada la demanda y no admitirse el llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada ECOPETROL S.A. a la doctora **MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA** identificada con C.C. Nº 39.049.841 y titular de la T.P. Nº 123.420 del C.S. de la J. de conformidad con Certificado de Existencia y Representación.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MORELCO S.A.S.**



QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **MORELCO S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ**, identificada con C.C. n° 1.023.967.067 y titular de la T.P. n°. 334.300 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de MORELCO S.A.S., conforme a poder y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. allegados con la contestación de demanda.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. n° 79.985.203 y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., conforme a poder allegado con la contestación de demanda.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., respecto de **MORELCO S.A.S.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**

DÉCIMO: ORDENAR la notificación de la **MORELCO S.A.S.** de conformidad con el párrafo del artículo 66 del C. G del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la notificación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. G del Proceso. Por secretaría envíese la comunicación electrónica a la dirección de correo reportado en su Certificado de Existencia y Representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

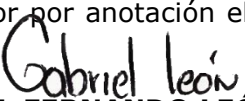
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 1 de febrero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc3c28a4e0942d03c9a7f48d388914457fa41e4834fd8ae766a909bf6ad6072**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ allegó renuncia de poder y comunicación de esta a la demandada. (Memorial del 19 de noviembre de 2021, 4 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se aceptara la renuncia de la apoderada de la parte ejecutante al cumplirse los requisitos correspondientes.

Por otro lado, una vez revisada la providencia que antecede se evidencia que se libró mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO FORERO SANCHEZ** no obstante lo anterior una vez revisado el plenario se evidencia que el nombre del ejecutado corresponde a **JUAN PAULO FORERO SANCHEZ** en ese sentido se considera pertinente traer a colación lo dispuesto por el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, de oficio este estrado judicial ordenará su corrección, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite ordenando igualmente la corrección de los oficios relacionados con medidas cautelares.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 23 de septiembre de 2021, en el sentido de que para todos los efectos se tenga al señor **JUAN PAULO FORERO SANCHEZ** identificado con No. de cedula 79.555.330 como ejecutado dentro del presente trámite.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora **IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ** identificada con la C.C. n° 52.084.485 y titular de la T.P. n° 77.748 del C.S. de la J. conforme el memorial allegado el 19 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. se **ADVIERTE** que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: OFICIAR a **CLARO S.A., MOVISTAR** y **TIGO** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra el correo electrónico del señor **JUAN PAULO FORERO SANCHEZ** identificado con No. de cedula 79.555.330



Por secretaria líbrese el oficio correspondiente al correo electrónico de notificaciones Concediéndoles el termino de **CINCO (05)** días para que den respuesta al requerimiento.

CUARTO: POR SECRETARIA envíese comunicación electrónica al correo electrónico Johan_81@hotmail.com informando la existencia de la presente providencia y solicitándole que constituya nuevo apoderado para actuar dentro del proceso.

QUINTO: POR SECRETARIA líbrense los oficios ordenados en el numeral quinto del auto que libró mandamiento de pago, aclarando que el ejecutado es el señor **JUAN PAULO FORERO SANCHEZ** identificado con No. de cedula 79.555.330.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ee0f26cadff898b9a417d4b896ecadf80e787dcb0dacacd80af55f4802dbf9**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 27 de enero de 2022 no se realizó.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las doce del medio día (12:00 pm); con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

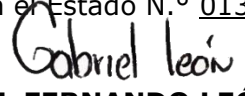
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6986db40e6e8f4ce097fdad6b7f38c9599dd1198755eed4a20130918efb7265f**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos (2022).Al despacho de la señora juez, informando que los bancos BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA y BANCO DE BOGOTA dieron respuesta a los oficios librados por este despacho, sin embargo, el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A y BANCOMPARTIR omitieron la respuesta.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que banco BBVA indicó:

OFICIO No: 000
RADICADO N°: 11001310503120210046900
Nombre del demandado : CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS
Identificación del DDO: 900049254
Nombre del demandante: NR
Identificación del DTE: 0
CONSECUTIVO: JTR32975
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 26 del mes enero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

el BANCO DE OCCIDENTE expuso:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 01-12-2021, recibido el día 26-01-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA SIGLO XXI SA	900049254	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Se radicó el Oficio N° 2349 el día 08 de 11 del año 2017, cuyo demandante(s) corresponde(n) a VICTOR RAUL HUGET OLARTE."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

El banco de BOGOTA indicó:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9000492540	CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS	11001310503120210046900	AH 641045141 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



Y finalmente hasta la fecha el Banco Coomeva expuso:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.11001310503120210046900 del 12 de Enero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 26 de Enero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS con identificación No 900.049.254.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

En ese sentido se pondrán en conocimiento dichas respuestas fin de que se hagan las manifestaciones correspondientes.

Por otro lado, se oficiará nuevamente a los bancos que no dieron respuesta a los oficios enviados, advirtiéndoles que, de no responder en los términos otorgados, se podrán imponer las sanciones consagradas en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUAVAMENTE a los bancos **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A y BANCOMPARTIR** a fin de que den respuesta a los oficios enviados por este despacho relacionados con la medida cautelar en al que se ordenó:

"(...) DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS identificada con NIT: 900.049.254-0, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA y BANCOMPARTIR.

Limítese la medida a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$132.000.000.00).

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiéndole que de no allegar respuesta en el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio podrán ser sancionados conforme se indica en el Artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el contenido de las respuestas ofrecidas por los bancos **BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA y BANCO DE BOGOTA** a fin de que la parte interesada haga las solicitudes que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488567f79b54f0052237dcf7daf90982dc50a0e4b99bac6eec7c36182e9fac4d**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210047600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 18 de enero de 2022, 18 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Gabriel León Ruiz
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f168de2524cedc4e9dc4166e93dce8d040e9dcb309269d86596a1ce76aa91ddc**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

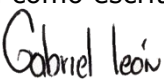


RADICACIÓN N° 11001310503120210049000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que dentro del termino se allegaron las siguientes contestaciones:

- S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** (Memorial del 25 de noviembre de 2021, 28 páginas y una carpeta digital.)
- FONDO NACIONAL DEL AHORRO** (Memorial del 11 de enero de 2021, 56 paginas y una carpeta digital, así como escrito de llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** cuenta con las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con la manifestación expresa respecto de las pretensiones de la demanda, se manifestaron frente a 19 pretensiones, existiendo 21 pues la pretensión 5 se encuentra dos veces una con pretensión declaratoria y otra de condena.
2. En lo relacionado con las pruebas se aportó una carpeta digital con varios documentos sin embargo no se pueden identificar plenamente las documentales faltando a lo indicado en el numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por lo que al momento de aportarse deberán realizarse de manera concreta e individualizada, esto es de manera organizada cómo se enunciaron indicando en cuantos folios consiste el documento adiado, a fin de que el despacho y la parte demandante tengan claro lo aportado en la contestación.

Por otro lado, frente a la contestación de la señora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** se encontraron las siguientes falencias:

1. La prueba relacionada en el numeral 12 de la contestación no se aportó al expediente, por lo que deberá allegarse.

Por otro lado, se observa que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentadas por **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** y **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** y **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, enviando dicho escrito también a la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** respecto de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: ORDENAR la notificación de las entidades de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.



QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con el número de C.C. 1.053.797.866 y titular de la T.P. 228.095 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderada de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS** identificada con NIT 830.070.346-3

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** C.C No. 52.603.367 y T.P. No. 272.983 del C.S de la J., conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderada de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a79050d54f54e344f45ad91d846d1e7034322fdd5db6a0b03614c2b44e1aae**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210051600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación electrónica a los demandados el 2 de diciembre de 2021.

Por su parte, el apoderado de INVESTIGACIONES CREDITICIAS PARA ARRENDAMIENTOS LTDA y AULAR HERNAN YAMPHIER ZERMATT allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por el apoderado de INVESTIGACIONES CREDITICIAS PARA ARRENDAMIENTOS LTDA y AULAR HERNAN YAMPHIER ZERMATT, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe presentar un escrito de contestación por cada uno de los demandados.
2. Se deben indicar de manera detallada y enumerada cada una de las pruebas documentales aportadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **INVESTIGACIONES CREDITICIAS PARA ARRENDAMIENTOS LTDA** y **AULAR HERNAN YAMPHIER ZERMATT**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **INVESTIGACIONES CREDITICIAS PARA ARRENDAMIENTOS LTDA** y **AULAR HERNAN YAMPHIER ZERMATT** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de INVESTIGACIONES CREDITICIAS PARA ARRENDAMIENTOS LTDA y AULAR HERNAN YAMPHIER ZERMATT al doctor **MAURICIO ANDRADE SANTAMARIA** identificado con la C.C. N° 86.083.103 y titular de la T.P. N° 176.372 del C. S. de la J. de conformidad con los poderes allegados junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d36a243f9269403abf2bdf7dbcd8d98b71e96ad5d08d7494d8c65fb951cde4b**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210053500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora CINDY CRISTINA NIEVES FERRER allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda, sin que se hayan corregido la totalidad de inconsistencia encontradas y señaladas en auto del 08 de noviembre de 2021, notificado por estado del 09 de noviembre de 2021. En este sentido, se omitió corregir la falencia del numeral 5 relacionada con el poder, pues a pesar de indicar que se incluye, es el mismo poder aportado con el escrito de demanda, el cual no cumple con los requisitos exigidos.

Con lo dicho, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias encontradas, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ba35a7b0866f7db971aef10605dd8a29f0544267c57393736e15a4e27e24e3**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210055700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA MERCEDES ALARCON SUAREZ** contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en el Certificados de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILMAR YOHANY BENITEZ** (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la C.C. N° 17.422.238, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **MARIA ALEXANDRA LOPEZ CARDOZO** identificada con C.C. N° 46.366.604 y titular de la T.P. N° 111.172 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48e76129326adb09e79a05752d5924e8d599a9e80ce7c5501eaa2effdf7d61**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:42 PM

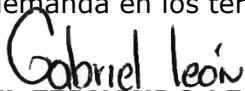
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220000400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RICARDO GARAY VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

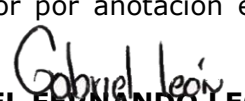
QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **RICARDO GARAY VARGAS** quien se identifica con la C.C. N° 79.155.210, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>01 de enero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>013</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8ce6eb75cd1c722a4898d06a152e5cdb959926dca5f0115a715f0fb430483**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

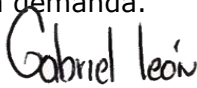
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220000500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. La pretensión condenatoria 1 contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser presentadas de forma independiente.
3. Se presentaron dos acápites de pruebas documentales.
4. Respecto a los enlaces allegados para revisar los recibos de pago del demandante, al abrirlos la página indica que no existen.
5. No se aportó la cédula de ciudadanía del demandante.
6. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HENRY ORLANDO APONTE DIAZ** contra **EL CLUTCH DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

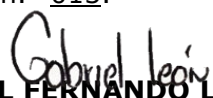
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f918d91ed9a6772b05ef3e1719567d2398bde056e269fbc6976e04294934e6**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220001600

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandada **METALARCOS S.A.S** allegó escrito informando pago frente al proceso. (Memorial del 26 de enero de 2021, 5 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la documental aportada por la demandada **METALARCOS S.A.S**, a fin de que en termino de diez (10) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, dicho documento se encontrará en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef1kBrmUu1pFg9tar2Bvp8cBJep1mtAb3_noffZYbMmxpw?e=2hXLPi

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1dd157d539bbf329f824c63ce8a3c181219c92166f0d6129a381e8e9247e66**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19/Ene./2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220001800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por LUIS FERNEY LADINO MESA, BLANCA NEFLERY TINOCO TINOCO, ANGIE PAOLA LADINO SANCHEZ, LISETH MILENA LADINO SANCHEZ y EDNA JULIANA LADINO SANCHEZ presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo relacionado con el requisito atinente al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido *"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"* requisito que no se cumplió dentro del presente trámite.
- 2.- En el acápite de hechos se crea un acápite de *"conclusiones de los hechos"* y se reinicia la numeración de los hechos, situación que se puede tornar confusa al momento de la contestación de la demanda, en ese sentido deberá corregirse.
- 3.- En lo relacionado con las pruebas no se aportó ninguna de las enunciadas, de igual manera deberán ser relacionadas tal y como se indica en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se solicita *"La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"* por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.
- 4.- En lo relacionado con el poder otorgado por la menor ANGIE PAOLA LADINO SANCHEZ, el mismo no puede ser tenido en cuenta pues al ser menor de edad no puede conferir poder, pues aun es representada por sus representantes legales, lo cual no se acredita dentro del plenario.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LUIS FERNEY LADINO MESA**, (ii) **BLANCA NEFLERY TINOCO TINOCO**, (i) **ANGIE PAOLA LADINO SANCHEZ**, (iii) **LISETH MILENA LADINO SANCHEZ** y (iv) **EDNA JULIANA LADINO SANCHEZ** contra (i) **SARENS DE COLOMBIA SAS** (hoy IZAJE PESADO), (ii) **HL INGENIEROS S.A.** y **CEMEX COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a85ea27914e1682454ec75046cd049e17c64df5c36e0e21d2498e88f9a17e04**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21-01-2022, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220002500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **GILBERTO FONSECA CASTRO** contra (i) **CONFECCIONES ANDRELIS SAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **CONFECCIONES ANDRELIS SAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GILBERTO FONSECA CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la demandante a la Doctora **SHIRLEY VANESSA MÉNDEZ ROMERO**, identificada con C.C. No. 53.122.124 y T.P. 185.098 del C.S.J., conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

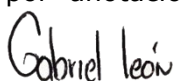
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff846522dbba1e069131057cdf0f185a3ead3ac050e55a5af5ec90688c0a78d4**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:45 PM

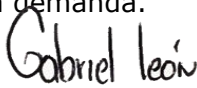
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220002600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Se debe adecuar la referencia y el acápite de "Procedimiento" de conformidad con el artículo 12 del C.P.T. y S.S., toda vez que en materia laboral no existen procesos de menor y mayor cuantía, sino de única y primera instancia.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
5. Los hechos 3, 8, 9, 11 y 13 contienen más de una situación fáctica que exigen ser presentadas de forma independiente.
6. Los hechos 5 y 9 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho, los cuales deben ser excluidos o en su defecto ubicados en el acápite correspondiente.
7. En el acápite de derecho no basta con la simple enunciación de normas, sino que se hace necesario desarrollar las mismas.
8. No es claro si lo que se pretende es que se trámite proceso ordinario laboral o un proceso especial de acoso laboral.
9. Las pruebas documentales deben enumerarse.
10. No se relacionaron en el acápite probatorio documental las pruebas relacionadas con Certificado de Ingreso y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones Año gravable 2017, y Descripción de Cargo.
11. No se aportó la prueba documental denominada "*Relación de los gastos de manutención, escolaridad y actividad deportiva de Sebastián Ruiz González.*"
12. No se evidencia Reclamación Administrativa presentada ante la demandada ECOPETROL S.A., tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. en donde se deben solicitar las mismas pretensiones de la demanda, toda vez que por virtud de su naturaleza jurídica se requiere del agotamiento del requisito de procedibilidad.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ PACHON** contra **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648636450ba8b5727b2bc3a6381de3cf47a6ac64429aa093cb1ea840ee647a1a**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220002800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220002800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BISENIA MORA CONDE** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de la hija del causante **MAYERLI CULMA MORA** y de la señora **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a la vinculada a la Litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora y a la demandada para que por intermedio de su apoderado judicial suministren la dirección electrónica de notificación de la vinculada **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**.

QUINTO: POR SECRETARÍA nómbrese curador ad litem para que represente los intereses de la menor **MAYERLI CULMA MORA**.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JEREMIAS CULMA CONDE** (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 5.964.858, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RAUL CAYCEDO MUÑOZ** identificado con la C.C. N° 79.293.544 y titular de la T.P. N° 165.014 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 1 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 013.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a172b8d0716f7f341aada708b90886b896266bfce46d9248b8faa95f5f1d373**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24/ene./2022, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220002900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **ÁLVARO ROBERTO ORTIZ MONSALVE** presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con el requisito atinente al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido *"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"* requisito que no se cumplió dentro del presente trámite.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ÁLVARO ROBERTO ORTIZ MONSALVE** contra (i) **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. – BERLINASTUR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.984 y Tarjeta Profesional No. 200.816 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

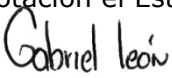
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffafbb82223f1403f47dae82ca514d569c3a68794258708fb54f5827064c96a6**

Documento generado en 31/01/2022 09:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-01-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la sociedad **SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS- SETA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la sociedad **SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS- SETA** en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra de la Resolución 3123 del 17 de septiembre de 2021.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: AUTORIZAR al doctor **ARMANDO PELÁEZ DE LA ROCHE** para actuar como representante legal de la entidad accionada, conforme al certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c91ba2eda8a0d0df4c8915130aec01c27de1083d2e7b3965ba5d7f1e92d4aa1**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26/01/2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220003600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARIA EOFELMINA RODRÍGUEZ CUERVO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA EOFELMINA RODRÍGUEZ CUERVO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DARIO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS** identificado con el número de C.C. 79.843.327 y titular de la T.P. 117.723 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>01 de febrero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>013</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d1c259fac805868bf880b5a573207bf240f30b4f62d00d4096beeac9383569**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003800

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que informe al Despacho (i) las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por este estrado judicial dentro del proceso ordinario 11001310503120190038900 el 23 de julio de 2021 revocado por el H. Tribunal Superior de Bogota Sala Laboral el 30 de julio de 2021, siendo demandante BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO SANDOVAL LUNA identificada con C.C. 45.443.109; en especial en lo relacionado con la nulidad del traslado, la remisión del capital ahorrado por parte de las AFP y el pago de las costas dentro del proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

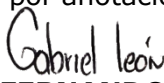
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53037033823128c9e971fc52701424374fb90f2d6a6a9496afda84c2fa48cc0e**
Documento generado en 31/01/2022 09:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>